

Agustín Penichet Alonso contra la Administración General, sobre determinación de categoría como funcionario y reconocimiento de antigüedad a efectos de bienes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Agustín Penichet Alonso contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 29 de septiembre de 1962, que denegó solicitud de revisión de su categoría como funcionario de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Las Palmas y el reconocimiento de la fecha de su ingreso al servicio a efectos de bienes; sin imposición de costas».

Madrid, 14 de noviembre de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 21 de noviembre de 1963 por la que se modifican los artículos once, diecisiete, dieciocho, veinte y treinta de la de 27 de julio de 1960, que otorgó la concesión del túnel del Guadarrama.

Imo, Sr.: El estudio del Reglamento por el que habra de realizarse la explotación del túnel del Guadarrama y la experiencia obtenida durante su construcción han puesto de relieve la necesidad de precisar el alcance de algunos de los preceptos de la Orden ministerial de 27 de julio de 1960, por la que se otorgó la concesión, y de incluir en ella supuestos no previstos inicialmente.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los artículos once, diecisiete, dieciocho, veinte y treinta de la Orden ministerial de 27 de julio de 1960, por la que se otorgó la concesión y explotación en régimen de peaje de la variante en la carretera de Madrid a La Coruña, con túnel para el cruce del Alto de los Leones de Castilla, quedarán relectados en la forma siguiente:

«Artículo once.—D. acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 26 de febrero de 1953, la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales designará una Comisión Inspectora de la Explotación, que tendrá a su cargo la labor de inspección, que corresponderá a las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid y Segovia.

Esta Comisión vigilará la observancia de las prescripciones reglamentarias en la explotación de este tipo de obras y las particulares de la presente concesión. La interrupción del tránsito por el túnel deberá ser aprobada por dicha Comisión, que dará cuenta inmediata de esta decisión a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales explicando los motivos de aquella determinación.

En caso de discordancia entre el concesionario y la Comisión Inspectora de la Explotación, aquél podrá recurrir en el plazo de diez (10) días ante la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, razonando los motivos de su disconformidad.

Los gastos de instalación y funcionamiento de la Comisión Inspectora de la Explotación serán de cuenta del concesionario y tendrán el carácter de gastos de explotación.

«Artículo diecisiete.—La instalación de ventilación será tal que en todo momento el índice máximo de óxido de carbono (CO) en el aire sea del uno por diez mil, si la intensidad de tráfico es menor de ochocientos vehículos hora, y del uno y medio por diez mil cuando sea mayor, salvo que se establezca un control de transparencia adecuado a juicio de la Comisión Inspectora, en cuyo caso los índices admisibles serán dobles de los citados.

El concesionario se compromete además a disponer de todos los elementos necesarios que garanticen la seguridad y comodidad de la circulación en el túnel y los que la evolución de las condiciones en que se desenvuelve el transporte por carretera pueda imponer.

Los gastos que lleven consigo las instalaciones complementarias que exija el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo serán tenidos en cuenta a los efectos de revisión de tarifas, en las condiciones previstas en el artículo veintiuno de esta concesión.

«Artículo dieciocho.—El suministro de fluido se realizará de dos orígenes distintos, de forma que cada luminaria esté alimentada por distinto origen que las contiguas, para que al fallar uno de ellos quede el otro alumbrado uniformemente el túnel con la intensidad del cincuenta por ciento a título de alumbrado de socorro y encendiéndose automáticamente las señales de precaución.

El alumbrado de socorro solamente podrá mantenerse en servicio por motivos ajenos a la voluntad del concesionario y por un lapso de tiempo cada vez no superior a seis horas; transcurrido dicho plazo, se cortará la circulación por el túnel, a menos que la Comisión Inspectora de la Explotación por causas excepcionales autorice la continuación.

Toda la señalización del túnel, como medida complementaria de seguridad, estará en conexión con un grupo eléctrico de reserva, que automáticamente entre en servicio al fallar cualquiera de los dos suministros de energía.

El revestimiento del túnel será lavado y conservado sin que en ningún momento su coeficiente de reflexión sea inferior al previsto en el proyecto de iluminación.

«Artículo veinte.—Las tarifas iniciales máximas serán las que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo primero de la Ley de 26 de febrero de 1953 incluyó el peticionario en su proyecto; es decir:

Automóviles de turismo, treinta (30) pesetas.
Camiones de dos ejes, ciento veinticinco (125) pesetas.
Camiones de tres ejes, camiones con remolque y autobuses, doscientas (200) pesetas.

Además, y a efectos de tarifas, se equipararán:

Las furgonetas y motocicletas, a automóviles de turismo.
Los microbuses, a camiones de dos ejes.
Los turismos con remolque, si la longitud de este último excede de dos metros, a camiones de dos ejes.

Artículo treinta.—La caducidad de la concesión tendrá lugar en los casos y forma que determina el artículo doce de la Ley de 26 de febrero de 1953 y, especialmente, por incumplimiento de los plazos de comienzo y ejecución de las obras; por negativa del concesionario a hacerse cargo nuevamente de la explotación cuando la Administración se hubiera incautado provisionalmente de la misma por causa de fuerza mayor, y cuando no acepte las nuevas condiciones que dichas causas de fuerza mayor puedan hacer necesarias, según lo previsto en el artículo veintiseis.

Declarada la caducidad, la Administración tomará posesión de las instalaciones, terrenos y dependencias de la concesión en la forma prevista en el artículo veinticuatro para el caso de finalización del plazo concesional y serán de aplicación las normas establecidas en los párrafos primero y segundo de dicho precepto.

Si la obra se encuentra terminada y en explotación, la caducidad de la concesión llevará aparejada la pérdida de la parte no amortizada de la misma, conforme a lo prevenido en el artículo doce de la Ley de 26 de febrero de 1953.

Con arreglo al propio precepto, la declaración de caducidad motivará en cualquier caso la pérdida de la fianza constituida.

El incumplimiento de las condiciones de la concesión, cuando no constituya causa de caducidad, podrá ser sancionada económicamente por la Comisión Inspectora de la Explotación, de acuerdo con el cuadro de multas que a propuesta de dicha Comisión aprobará este Ministerio.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1963

VIGON

Imo, Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Direccion General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicacion por el sistema de subasta de las obras comprendidas en el expediente número 121.29/63 Z.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 27 de agosto de 1963 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 121.29/63 Z.

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondientes a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las que a continuación se indican:

Obra única: Zaragoza. Mejora del firme entre los puntos kilométricos 22.000 al 32.500 de la carretera Z-501, entre la C-125 y las Pedrosas.

A don Francisco González de Audicana Vila, en la cantidad de 1.034.575,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.049.852,58 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,985447880.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que, debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del pliego de condiciones particulares y económicas que ha regido en la subasta, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente Resolución, y debiendo entregar además, en el plazo anteriormente citado, el programa de trabajo, con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 20 de noviembre de 1963.—El Director general, P. D., Pedro Mañaco.